



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL
DE NEIVA**

Control Fiscal con Sentido Público

FORMATO

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

INFORME AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

**MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA DE MOVILIDAD
2016**

CMN-Dirección de Fiscalización

Fecha Diciembre - 2016

Contenido de la Hoja de Presentación del Informe

Sujeto de Control

Contralor Municipal de Neiva: José Hildebran Perdomo Fernández

Directora Técnica Fiscalización: Diana Carolina Fernández Ramírez

Responsable de Entidad: Rodrigo Lara Sánchez
Alcalde Municipal
Jimmy Puentes Méndez
Secretario de Movilidad de Neiva

Equipo de auditores: Juan Carlos Cortes Torres

Líder: Juan Carlos Cortes Torres

Integrantes del equipo: Juan Carlos Cortes Torres

Tabla de Contenido del Informe

- 1. CARTA DE CONCLUSIONES**
- 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**
- 3. ANEXOS**

Página

- Anexo 1. Consolidación de Hallazgos
- Anexo 2. Plan de Mejoramiento

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
RODRIGO LARA SANCHEZ
Alcalde Municipal
Doctor
JIMMY PUENTES MENDEZ
Secretario de Movilidad
Neiva

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la entidad Secretaria de Movilidad del Municipio de Neiva, a través de la evaluación de los principios de economía, y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la rendición de la cuenta anual, el estado de la cartera de movilidad teniendo en cuenta las quejas presentadas ante esta territorial sobre prescripción de multas y el debido proceso en la declaración de infractor de las personas sancionadas a través de comparendos de tránsito, utilización de las plataformas o sistemas de información, la información relacionada con el proyecto de semaforización y cumplimiento del Plan de Mejoramiento. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA Control Fiscal con Sentido Público</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL</p>
---	--

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan los temas enunciados en el primer párrafo de la presente carta de conclusiones y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

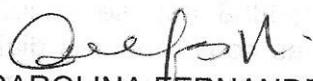
La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en la rendición de la cuenta anual, el estado de la cartera de movilidad teniendo en cuenta las quejas presentadas ante esta territorial sobre prescripción de multas y el debido proceso en la declaración de infractor de las personas sancionadas a través de comparendos de tránsito así como la utilización de las plataformas o sistemas de información, la información relacionada con el proyecto de semaforización y cumplimiento del Plan de Mejoramiento, cumple parcialmente con los principios de economía y eficacia evaluados.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los cuatro (4) días siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución 0218 de 2013.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



DIANA CAROLINA FERNANDEZ RAMIREZ
Directora Técnica de Fiscalización

Auditor: Juan Carlos Cortes Torres
Profesional Especializado II



2. RESULTADO DE AUDITORÍA

En el tema relacionado con la rendición de la cuenta anual, en el Formulario F27_CMN. RELACION DE COMPARENDOS, se establecieron las siguientes inconsistencias:

- A. El formulario tiene entre sus columnas una que se denomina valor y otra que se denomina saldo. Teniendo en cuenta que se reporta la relación de todos los comparendos de la vigencia que se rinde, en la columna valor se debe registrar el monto al que corresponde el total del comparendo y en la columna saldo, como su nombre lo indica lo pendiente de recibir del infractor a 31 de diciembre de la vigencia que se reporte. En este orden figura el valor de \$9.627.781.604 tanto en la columna valor como la columna saldo.

Se establece en desarrollo de la auditoria que se requiere rediseñar la consulta para diferenciar la columna que reporta el valor total del comparendo y lo que queda pendiente de cobrar por corte en cada vigencia.

- B. El reporte de la información permite establecer que presuntamente el nombre del infractor y la identidad, no corresponde, como se observa en los siguientes casos:

(N) Comp	(C) Placa Veh	(N) Comp	(C) Infractor	(N) Identidad
344573	KZF83C	344573	ap1 indeterminado	2
344573	KZF83C	344573	ap1 indeterminado	2
256858	MER06	256858	1 1	11
256858	MER06	256858	1 1	11
509	NNN777	509	UHH UU	8777
10	YYY999	10	JHN HGN	9988

Fuente: Cuenta F27_CMN. RELACION DE COMPARENDOS

Se estableció que los comparendos 344573 y 256858 aún se encuentran en estado vigente y provienen de cargue masivo de las comprenderás digitales; los números 509 y 10 se anularon por inconsistencia de datos; de la misma forma se indica que este tipo de terceros se crean por el proceso de cargue masivo el sistema de manera automática con base en la información registrada en el comparendo, para el caso de cargue masivo de comparendos digitales, en los

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

comparendos físicos son creados con la información consignada en el documento por los funcionarios de la oficina de radicación de comparendos.

De acuerdo con lo evidenciado, como el origen está en el registro de los datos de los comparendos digitales, ante el cargue masivo que se realiza de cada comparendera, se requiere que estas inconsistencias se detecten por lo menos en la misma semana de su ingreso puesto que este tipo de información hace parte de una cartera no recuperable, de la misma manera que se requiere acciones administrativas por el registro de datos erróneos en las comparenderas digitales.

C. El formato 27 remitido consta de 39,446 filas donde relacionan terceros que presuntamente están creados doblemente o más con igual cédula que presentan variaciones en el nombre o nombres, apellidos o letras. De la misma manera que igual nombre y dos o más cédulas diferentes.

Sobre este aspecto en el proceso auditor se establece que el sistema "CIRCULEMOS", tiene una tabla de terceros que se enlaza desde todos los módulos de la aplicación y la consulta para reportar el F27_CMN. RELACION DE COMPARENDOS se hizo consultando la tabla de terceros de comparendos, por lo tanto para próximos reportes se hará el cruce con la tabla principal de terceros.

HALLAZGO No. 1

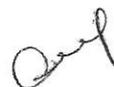
(HA1) Se presenta inconsistencia en la información de terceros que ingresan a la base de datos del sistema de información Circulemos de la Secretaria de Movilidad, de la misma forma que se requiere realizar ajustes para el reporte de lo solicitado en la cuenta anual.

CRITERIO. Artículo DECIMO CUARTO, de la Resolución 224 de 2013.

CAUSA: Control inadecuado de la información ingresada en la base de datos del sistema CIRCULEMOS

EFFECTO. Inconsistencia de la información reportada. Hallazgo con connotación administrativa.

En cuanto del estado de la cartera de la Secretaria de Movilidad, tenemos que en el año 2015 a 31 de diciembre el valor reportado en el F27_CMN. RELACION DE COMPARENDOS fue de \$9.627 millones en razón que el listado contiene lo pertinente al año 2015 y con el fin de establecer el saldo total por este concepto



se solicitó el valor correspondiente, estableciéndose que esta cerró en \$46.372 millones.

A continuación se presenta el comparativo de los saldos de cartera del año 2014-2015 y lo corrido de 2016. Si bien es cierto estamos evaluando la vigencia de 2015 se considera pertinente observar los datos de 2016 con el fin de tener una visión más consistente y actualizada del tema que estamos tratando.

AÑO	SALDO CARTERA	TOTAL RECAUDO	% RECAUDO
2,014	39,955,000,307	9,393,494,318	24%
2,015	46,372,720,377	10,190,543,880	22%
2,016	49,337,921,995	6,678,466,229	14%

Fuente: Sistema de información Circulemos, Secretaria de Movilidad

Teniendo como referencia el total de la cartera, se realiza el comparativo frente a lo recaudado con el fin de establecer de manera porcentual la recuperación de cartera encontrando que esta no supera el 25%.

Año	Comparendos										
	Elaborados	Prescritos	%	Exonerados	%	Financiados	%	Pagos Contado	%	Persuasivo o Coactivo	%
2,014	29,694	1,005	3%	186	1%	5,572	19%	14,453	49%	8,478	29%
2,015	39,873	445	1%	561	1%	5,601	14%	18,026	45%	15,240	38%
2,016	18,448	374	2%	302	2%	2,547	14%	8,747	47%	6,478	35%
PROM			2%		1%		16%		47%		34%

Fuente: Sistema de información Circulemos, Secretaria de Movilidad

En atención que el principal factor de la cartera lo constituyen los comparendos, se realizó el anterior comparativo donde se puede observar que en promedio el 47% de los comparendos se cancelan de contado, el 34% va a cobro persuasivo y coactivo, el 16% son financiados, el 2% prescriben y el 1% se exoneran.

La información presentada en el anterior cuadro sirve de referencia para que en la Secretaria de Movilidad se establezcan indicadores relacionados con su principal rubro como es la cartera, a fin que esta sea monitoreada de forma mensual y se tomen a tiempo decisiones para lograr incrementar su recaudo y por ende su recuperabilidad total.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i>	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

HALLAZGO No. 2

(HA2) La Secretaria de Movilidad debe establecer indicadores que coadyuden en la gestión de la recuperabilidad de su principal rubro de financiación como es la cartera.

CRITERIO: MECI 2014, Modulo: Control de planeación y gestión, Componente: Direccionamiento Estratégico, Elemento: Indicadores de Gestión.

CAUSA: Falta de seguimiento pormenorizado de los ítems relacionados con cartera.

FECTO. Deficiente gestión de cobro. Hallazgo con connotación administrativa

En lo relacionado con la actividad de actualización de información en la contabilidad del municipio, se establece que diariamente, un funcionario de la Secretaria de Movilidad ingresa en el programa Dinámica, en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda, la información relacionada con los recaudos por los diferentes conceptos y digita manualmente los terceros por concepto de retención en la fuente.

En cuanto la dificultad para que la contabilidad del municipio registre los datos de cartera de la Secretaria de Movilidad, se establece que hay un contrato para el diseño, desarrollo e implementación de una solución tecnológica tipo web que permita registrar la información en línea, pero esta no se ha entregado, para lo cual es indispensable que los dos sistemas (Dinamyca y Data Tools) se comuniquen a nivel de programación, para lo cual se han realizado unas tablas de equivalencia de tipos de documentos por tanto si la implementación tipo web logra integrar los tipos de documento entre los dos programas, se podrá solucionar esta situación. Igualmente se pone de manifiesto que para el ingreso de información no es necesario el traslado del funcionario a la Alcaldía de Neiva puesto que mediante la herramienta teamviewer se pueden comunicar los equipos de cómputo de Movilidad y Hacienda, haciendo más efectivo el uso de la herramienta y tiempo de la persona asignada.

Este aspecto es relevante en lo relacionado con la presentación de información financiera que realiza el Municipio de Neiva quien debe reportar el estado real de su cartera.

HALLAZGO No. 3

(HA3) La Secretaria de Movilidad requiere que se implementen herramientas de comunicación entre el sistema de información Circulemos y Dinámica Gerencial con el fin de realizar transacciones en línea.

CRITERIO: Contaduría General de la Nación, Plan General de Contabilidad Pública, versión 2007.5 (PGCP); Título II, Capítulo Único, Numeral 8 Principios de la Contabilidad Pública, 116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública con base en la unidad de medida.

CAUSA: Implementación aislada de sistemas de información al no tener presente que el Municipio de Neiva es una sola entidad donde sus dependencias deben estar interconectadas con las herramientas informáticas que se adquieran.

EFEECTO. Gastos adicionales para intercomunicar sistemas de información. Hallazgo con connotación administrativa

Con el fin de abordar conjuntamente los aspectos de cartera y sistemas de información, en el desarrollo de la auditoria se observo la generación de listados de información relacionada con los procesos de cobro de los comparendos que se realiza a través del sistema de información circulemos, donde de manera externa se deben generar actos administrativos para notificar a los infractores, por falta de parametrización para que este programa pueda acumular los registros de todas las actividades realizadas tanto en el cobro persuasivo como coactivo, incluyendo los tramites que se realizan tanto en las inspecciones como en la relacionada con la asistencia de cursos sobre normas de transito. Es decir que el sistema realice la trazabilidad completa desde que se origina el comparendo hasta su cancelación.

De la misma forma como las actividades de cobro coactivo se realizan de manera centralizada con el personal de la Dirección de Rentas, donde se están documentando los procesos jurídicos de forma digital, es necesario en este caso, evaluar la funcionalidad e integración de las actividades operativas en la ejecución de las etapas de los procesos jurídicos para documentar tanto los registros como la digitalización de los mismos.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i>	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

HALLAZGO No. 4

(HA4) La Secretaria de Movilidad debe evaluar la funcionalidad e integración de actividades operativas para el uso del programa Circulemos en la trazabilidad de los registros de cada proceso así como lo relacionado con la digitalización de los mismos.

CRITERIO: Mec 2014, 1.2 Componente de Direccionamiento Estratégico, 1.2.1 Planes, Programas y Proyectos.

CAUSA: Implementación aislada de sistemas de información al no tener presente que el Municipio de Neiva es una sola entidad donde sus dependencias deben estar interconectadas con las herramientas informáticas que se adquieran.

EFFECTO. Gastos adicionales por no planear la puesta en funcionamiento de los dos sistemas de información. Hallazgo con connotación administrativa

La auditoría, igualmente realizo prueba selectiva a lo relacionado con exoneración de comparendos de transito. En la Resolución 2 A del 22 de diciembre de 2015 se exonero al supuesto infractor Ildebrando Díaz Trujillo en atención que no se logro comprobar que estuviera conduciendo el vehículo el 28 de noviembre de 2014, además se realiza la declaración de infractor el 9 de junio de 2015, 11 días después de haber caducado el tiempo para cumplir con este deber.

Es necesario llamar la atención por parte de esta auditoría que al Inspector dictar una providencia en la que señala que dos funcionarios no cumplieron con su responsabilidad, en el Resuelve de la misma providencia debe remitir al Secretario de Movilidad copia de la misma para que se inicien las correspondientes diligencias administrativas. Caso similar en la providencia 08 de julio 01 de 2015 donde no hay certeza en la conducta del conductor y es donde se intuye que por presión de la ciudadanía se realiza el comparendo pero no se ejecutan actividades de investigación complementarias como establecer que el vehículo si ha cometido la infracción por lo rastros que quedan en el mismo.

Esta situación se da por falta de entrenamiento o por omisión en el proceso investigativo para aportar mayores pruebas dejando sin soporte la expedición del comparendo, generando un desgaste administrativo.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

También se presentan casos de exoneración porque no se dio cumplimiento al protocolo establecido para la toma de muestras de Alcoholemia. (Resolución 16 junio 17 de 2015) o que el infractor reconoce su culpa pero también se exonera por fallas en la aplicación del protocolo. (Resolución 13 de julio 08 de 2015)

Otro aspecto detectado en la exoneración de comparendos es que en la relación de los hechos el Inspector tipifica abuso de autoridad pero en el Resuelve solamente exonera. (Resolución 751 del 31 de julio de 2015). Teniendo en cuenta que el abuso de autoridad es el uso desmedido de sus atribuciones, si un acto administrativo se soporta en esta conducta para proceder a una exoneración lo menos que se puede hacer es compulsar copia de esa Resolución al Secretario de Movilidad para que se realicen las diligencias correspondientes.

HALLAZGO No. 5

(HA5) Cuando las resoluciones que soportan la exoneración de comparendos establezcan el incumplimiento de protocolos o prueben el abuso de autoridad deben declarar en el Resuelve de los actos administrativos la necesidad de remitir copia al Secretario de Movilidad para que se adelanten las diligencias de carácter administrativo correspondientes.

CRITERIO: Incumplimiento de las funciones conforme al Manual o normas superiores expedidas para tal fin. (Artículo 26, Constitución Política, Derecho al Debido Proceso, Artículo 161 Caducidad, Ley 769 de 2002, Resolución 1185 de 2005 de Medicina Legal- Manual de Embriaguez.)

CAUSA: Desconocimiento de los procedimientos a aplicar por los guardas y falta de fuerza en la sentencia al establecer hechos que no se tienen presentes en el resuelve.

EFECTO. Desgaste administrativo y operativo en diferentes áreas de la Secretaria de Movilidad. Hallazgo con connotación administrativa

En lo referente a las quejas presentadas o trasladadas a esta territorial sobre prescripción de multas y el debido proceso en la declaración de infractor de las personas sancionadas, durante proceso auditor al revisar los casos, se establece:

La peticiones afirman que se están vulnerando los principios fundamentales de los Artículos 135 y 136 Incisos 1 y 2 de la Ley 769 de 2002 modificado por los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, por las razones que no tiene en cuenta

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA Control Fiscal con Sentido Público	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

el conducto regular jurídico como es términos, notificación sin haber firmado por los infractores, citaciones a audiencias, haciendo audiencias públicas a nuestras espaldas, de esta manera violando el debido proceso estipulado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

La norma mencionada es clara y precisa al hacer énfasis en el procedimiento de un comparendo entendiéndose la palabra como un sinónimo de comparecer, por lo que nos ilustraremos un poco sobre el tema:

“Los comparendos son escritos con los que el agente de tránsito transmite su opinión profesional en relación a una infracción sucedida y por la que responsabilizan al ciudadano a quien le sale vinculado el comparendo en cuestión.

Por tanto, los comparendos informan al usuario de que una infracción ha sido notificada por parte de un agente de policía o Tránsito y es preciso presentarse en la oficina de Tránsito correspondiente para prestar declaración sobre esta situación.

Los comparendos, por tanto, tienen tres posibles escenarios como consecuencia de su entrega al ciudadano o su notificación:

- ✓ *Que el ciudadano no se presente en la Oficina de Tránsito*
- ✓ *Que el ciudadano se presente y acepte como válida la sanción*
- ✓ *Que el ciudadano se presente y no acepte como válida la sanción.*
- ❖ *Los comparendos y la ausencia del infractor: En caso de que exista un comparendo y el infractor no se presente, en el propio comparendo se explica que la sanción por esta acción puede hasta duplicar la sanción original. El ciudadano debe presentarse en relación al comparendo en los 5 días hábiles tras su entrega.*
- ❖ *Los comparendos aceptados por el ciudadano: Si un ciudadano acude en relación a un comparendo que le identifica como infractor y acepta su responsabilidad en el acto, tiene la necesidad de pagar la sanción indicada. Sin embargo, al presentarse físicamente el ciudadano tiene la opción de solicitar un acuerdo de pago por cuotas de distinta periodicidad, que le faciliten sufragar los costos derivados de la infracción.*



- ❖ *Los comparendos no aceptados por el ciudadano: En última instancia el ciudadano al que se le ha identificado como infractor por un comparendo, puede argumentar su no aceptación del mismo, siempre respetando los trámites legales para ello y cuando se den las condiciones que permiten validar un recurso contra la infracción. Como consecuencia, la sentencia puede salir favorable o no favorable al ciudadano.*

Ya sea tras un proceso legal como este último entre ciudadano y la oficina de Tránsito o bien por omisión o aceptación de la infracción, la consecuencia cuando existe culpabilidad es la de una resolución que dictamina el pago y el proceso del mismo y, al mismo tiempo, se vincula con el SIMIT de forma que al bloquear cualquier acción que el ciudadano intente realizar, sólo será revocado el bloqueo cuando la sanción haya sido pagada por el infractor.”¹

Realizada la ilustración sobre que es un comparendo, analizamos el inciso segundo del Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, el cual es preciso al aclarar que es el inculpado quien deberá comparecer ante el funcionario competente si no está de acuerdo con la infracción impuesta, con el fin de que en audiencia pública se decreten pruebas conducentes para aclarar los hechos que llevaron a la imposición de una orden de comparendo, pero si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Con lo anterior queda probado que no es obligación de la entidad notificar o llamar a comparecer al infractor, por el contrario debe presentarse a aclarar lo ocurrido quien violente el código Nacional de Transito.

Por último cabe mencionar el Artículo 134 de la Ley 769 de 2002 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. *“Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.”*

¹ <http://tramitescolombia.co/que-son-los-comparendos>

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i>	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Así planteado lo relacionado con las peticiones sobre la prescripción de multas y el debido proceso, se establece que la entidad desarrolla su acción de cobro atendiendo lo que la ley le permite hacer, por lo tanto queda demostrado que lo solicitado carece de soporte jurídico.

El siguiente hecho a tratar es lo relacionado con el contrato de obra pública 833 de 2014, suscrito el 12 de marzo de este mismo año con la empresa SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S, cuyo objeto fue el "SUMINISTRO, MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE TRAFICO CON CONEXIÓN DE 75 INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS EXISTENTES E IMPLEMENTACIÓN DE (5) CINCO NUEVAS INTERSECCIONES PARA OPERAR EN LA RED DE SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA" donde se estableció:

1. Su valor inicial fue de \$3.448.612.250 y se realizó en diciembre 11 de 2014 adición al mismo por \$1.724.300.181 para un total de \$5.172.912.431. Esta adición se fundamenta en que con la aprobación y financiación del Gobierno Nacional en noviembre de 2014 para el Sistema Estratégico de Transporte Público, se deben integrar y articular las inversiones como la central semafórica contratada por el Municipio de Neiva, según estudios previos de junio de 2013. En este orden, desde un mismo sitio de manera integral SETP y MUNICIPIO DE NEIVA - Secretaría de Movilidad, se busca operar el tráfico a nivel de semaforización, paneles de mensaje variable, sistema de gestión de flotas, priorización de vehículos de emergencia y rutas especiales del SETP, sistemas de seguridad CCTV y monitoreo de autoridades de tránsito, para lo cual se revisaron cantidades e incorporaron nuevos ítems, siendo necesaria la adición por estos términos.
2. El plazo de ejecución pactado fue de seis meses que inicio el 14 de julio de 2014. En enero 8 de 2015 se adicionan 3 meses (hasta 14 de abril de 2015); el 18 de abril de 2015 se adiciona 1 mes (hasta el 14 de mayo de 2015); el 11 de mayo de 2015 se suspende hasta el 15 de febrero de 2016, para reprogramación de visita de expertos encargados de realizar los ajustes a los elementos tecnológicos instalados; el 15 de febrero de 2016 se adicionan veinte días calendario (8 de marzo de 2016).
3. En el centro de control interactúan diferentes sistemas: el adaptativo para las cámaras PTZ, la red semafórica y los paneles de mensaje variable donde para su control se entregó el software OMNIA, del cual el municipio solo tiene licencia de uso donde los derechos son de Smart Mobility para lo



cual se solicita al contratista que otorgue una Declaración Juramentada en la que especifique que las licencias son de propiedad del Municipio pero la declaración lo que se hace es confirmar que las licencias son de uso.

4. En razón que el contratista solicita el pago de mayores cantidades de obra y obras adicionales por \$1.621.588.099, no se suscribió la respectiva acta de liquidación.

5. En cuanto la solicitud del pago adicional es preciso mencionar que no se evidencia en los informes del interventor que se presenten cantidades u obras adicionales a las contratadas, además que se certifica que el contrato se cumplió satisfactoriamente según como dice el objeto del mismo. Igualmente no se evidencia por parte del contratista dentro de la ejecución la solicitud de ajustes de cantidades o autorización de adicionales. Además, en la adición de diciembre de 2014 no se hizo referencia al ajuste de ítems.

6. Realizada la comparación del valor inicial frente a la adición y lo pendiente de cobro se observo:

ítem	Valor	% Adición
Valor Inicial	3,488,612,250	100%
Adición 1	1,724,300,181	49%
Cobro pendiente	1,621,588,099	46%
Total	6,834,500,530	
Valor adicional y cobro pendiente	3,345,888,280	96%

Según el cuadro anterior con la primer adición se presento un incremento del 49% con lo cual solamente quedaba el 1% para llegar al máximo permitido por adicionar a un contrato estatal conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

7. Finalmente conforme la ultima acta de reunión del 28 de abril de 2016, entre el contratista, el interventor y funcionarios en representación de la administración municipal como el supervisor del contrato de interventoría, el Secretario de Movilidad, Asesores de Despacho del Secretario de Movilidad y el Jefe de Contratación, se establece que el contratista reajusta la solicitud de cobro de mayores cantidades de obra pero la interventoría expresa su desacuerdo con los argumentos presentados por el contratista

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i>	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

en razón a que las especificaciones instaladas son distintas y desfavorables a las establecidas en el contrato lo cual es compartido por los representantes de la administración municipal.

HALLAZGO No. 6

(HA6) **CONDICIÓN.** Se establece que en la ejecución del Contrato 833 de 2014 falto comunicación asertiva entre las partes y no se realizó un adecuado seguimiento a la ejecución del contrato puesto que el Municipio de Neiva al tener solo uso de las licencias del software OMNIA depende de terceros para asegurar la solución efectiva de dificultades que se presenten en el centro de control además que es al final del contrato que se establecen ajustes de ítems y mayores cantidades de obra, lo cual se debió observar durante la instalación de los componentes objeto del contrato.

CRITERIO. Parágrafo 1, Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Falta de seguimiento en la ejecución del contrato.

EFFECTO. Control inadecuado en las actividades. Hallazgo con connotación administrativa y un eventual detrimento al patrimonio del Municipio, supeditado lo anterior al resultado de la liquidación del contrato, por lo que se hace necesario realizar el respectivo seguimiento en procura de determinar lo anterior.

Para tratar el tema del avance del Plan de Mejoramiento, se observa de acuerdo con el informe presentado que las acciones se han desarrollado conforme lo programado.

Finalmente, es pertinente manifestar que de acuerdo a las observaciones planteadas se confirma que la secretaria de Movilidad cumple parcialmente con los principios de economía y eficacia evaluados.

HALLAZGOS

No. 1: Se presenta inconsistencia en la información de terceros que ingresan a la base de datos del sistema de información Circulemos de la Secretaria de Movilidad, de la misma forma que se requiere realizar ajustes para el reporte de lo solicitado en la cuenta anual.

CRITERIO. Artículo DECIMO CUARTO, de la Resolución 224 de 2013.



CAUSA: Control inadecuado de la información ingresada en la base de datos del sistema CIRCULEMOS

EFEECTO. Inconsistencia de la información reportada. Hallazgo con connotación administrativa.

No. 2: La Secretaria de Movilidad debe establecer indicadores que coadyuven en la gestión de la recuperabilidad de su principal rubro de financiación como es la cartera.

CRITERIO: MECI 2014; Modulo: Control de planeación y gestión, Componente: Direccionamiento Estratégico, Elemento: Indicadores de Gestión.

CAUSA: Falta de seguimiento pormenorizado de los ítems relacionados con cartera.

EFEECTO: Deficiente gestión de cobro. Hallazgo con connotación administrativa

No. 3 La Secretaria de Movilidad requiere que se implementen herramientas de comunicación entre el sistema de información Circulemos y Dinámica Gerencial con el fin de realizar transacciones en línea.

CRITERIO: Contaduría General de la Nación, Plan General de Contabilidad Pública, versión 2007.5 (PGCP); Título II, Capítulo Único, Numeral 8 Principios de la Contabilidad Pública, 116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública con base en la unidad de medida.

CAUSA: Implementación aislada de sistemas de información al no tener presente que el Municipio de Neiva es una sola entidad donde sus dependencias deben estar interconectadas con las herramientas informáticas que se adquieran.

EFEECTO. Gastos adicionales para intercomunicar sistemas de información. Hallazgo con connotación administrativa

No. 4 La Secretaria de Movilidad debe evaluar la funcionalidad e integración de actividades operativas para el uso del programa Circulemos en la trazabilidad de



los registros de cada proceso así como lo relacionado con la digitalización de los mismos.

CRITERIO: Meci 2014, 1.2 Componente de Direccionamiento Estratégico, 1.2.1 Planes, Programas y Proyectos.

CAUSA: Implementación aislada de sistemas de información al no tener presente que el Municipio de Neiva es una sola entidad donde sus dependencias deben estar interconectadas con las herramientas informáticas que se adquieran.

EFEECTO. Gastos adicionales por no planear la puesta en funcionamiento de los dos sistemas de información. Hallazgo con connotación administrativa

No. 5 Cuando las resoluciones que soportan la exoneración de comparendos establezcan el incumplimiento de protocolos o prueben el abuso de autoridad deben declarar en el Resuelve de los actos administrativos la necesidad de remitir copia al Secretario de Movilidad para que se adelanten las diligencias de carácter administrativo correspondientes.

CRITERIO: Incumplimiento de las funciones conforme al Manual o normas superiores expedidas para tal fin. (Artículo 26, Constitución Política, Derecho al Debido Proceso, Artículo 161 Caducidad, Ley 769 de 2002, Resolución 1185 de 2005 de Medicina Legal- Manual de Embriaguez.)

CAUSA: Desconocimiento de los procedimientos a aplicar por los guardas y falta de fuerza en la sentencia al establecer hechos que no se tienen presentes en el resuelve.

EFEECTO. Desgaste administrativo y operativo en diferentes áreas de la Secretaria de Movilidad. Hallazgo con connotación administrativa

No. 6 Se establece que en la ejecución del Contrato 833 de 2014 falta comunicación asertiva entre las partes y no se realizó un adecuado seguimiento a la ejecución del contrato puesto que el Municipio de Neiva al tener solo uso de las licencias del software OMNIA depende de terceros para asegurar la solución efectiva de dificultades que se presenten en el centro de control además que es al final del contrato que se establecen ajustes de ítems y mayores cantidades de obra, lo cual se debió observar durante la instalación de los componentes objeto del contrato.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CRITERIO. Parágrafo 1, Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Falta de seguimiento en la ejecución del contrato.

EFFECTO. Control inadecuado en las actividades. Hallazgo con connotación administrativa y un eventual detrimento al patrimonio del Municipio, supeditado lo anterior al resultado de la liquidación del contrato, por lo que se hace necesario realizar el respectivo seguimiento en procura de determinar lo anterior.



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL
DE NEIVA**

Control Fiscal con Sentido Público

FORMATO

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

3. ANEXOS

Anexo 1. Consolidación Hallazgos

Anexo 2. Plan de Mejoramiento

A FOTOGRAFIA LIBERAMENTE MODIFICADA E REPRODUZIDA



EXEMPLO

Exemplo de uma fotografia modificada

Exemplo de uma fotografia modificada